

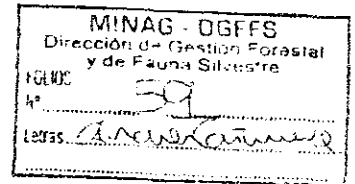


PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

"Décimo de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"



INFORME N° 182 -2009-AG-DGFFS-DGEFFS

PARA: Ing. Gustavo Suárez de Freitas Calmet
Director General Forestal y de Fauna Silvestre

ASUNTO: Cupo nacional de exportación de *Swietenia macrophylla* para el 2009

FECHA: 24 ABR. 2009

Por medio del presente me dirijo a usted a fin de informarle sobre la propuesta para la aprobación del cupo nacional de exportación de *Swietenia macrophylla* "Caoba" para el año 2009.

ANTECEDENTES

En la Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), realizada en Chile del 3 al 15 de noviembre del 2002, se estableció el paso del apéndice III al II para las poblaciones neotropicales de la caoba (*Swietenia macrophylla*), la cual entró en vigor el 15 de noviembre del 2003.

A partir del año 2005, el Perú decide voluntariamente establecer cupos nacionales para la exportación de caoba (*Swietenia macrophylla*), como parte de la implementación del Apéndice II de la CITES, teniendo como objetivo evitar la sobreexplotación del recurso y asegurar la sostenibilidad de las poblaciones de la especie. Para ese año, el Cupo Nacional de Exportación de Caoba fue establecido para 23,621 m³ de madera aserrada, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 105-2005-INRENA de fecha 20 mayo de 2005, incluyendo: total de madera de caoba autorizada y movilizada a esa fecha, saldo al 31/12/04 de madera decomisada antes de la inclusión de la caoba en el apéndice II (Nov. 2003), volúmenes de madera declarada por empresas exportadoras como stock adquirido antes de la inclusión de la caoba en el apéndice II, así como madera de las zafras 2004 y 2005.

En el año 2006, se establece el segundo Cupo de Exportación de Caoba, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2006-INRENA de fecha 20 de enero de 2006, siendo de 23,239.57 m³ de madera aserrada, incluyendo volúmenes procedentes de las zafras 2003, 2004, 2005 y 2006, volumen que resulta de la aplicación de un rendimiento de exportación de 70% respecto del rendimiento de 80% de transformación de madera rolliza a aserrada (52% y 28%).

Mediante Resolución Jefatural N° 347-2006-INRENA, de fecha 29 de diciembre de 2006, se aprobó el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2007, por un volumen total de 13,476.6596 m³ de madera aserrada, volumen que resultaba de la aplicación de un rendimiento de exportación de 67% respecto del volumen rollizo autorizado y la diferencia entre éste y el volumen aserrado exportado en el año 2006 por cada contrato ó permiso (saldo exportable). Asimismo, el volumen del cupo corresponde a la suma de saldos exportables distribuidos en 95 concesiones forestales con fines maderables y 54 permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas

Comisión de Asesoría Técnica
Unidad Ejecutiva de Asesoría Técnica
Asesoría Técnica 123

Fecha: 24/04/2009
Firma: [Firma]
Código: 123456789



identificadas de acuerdo a lo informado por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS.

En el año 2008, el cupo nacional de exportación de caoba fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA, de fecha 18 de enero de 2008, en un número de 755 árboles aprovechables consignados en Planes Operativos Anuales – POA de la zafra 2007-2008 supervisados y aprobados procedentes de los departamentos de Ucayali y Madre de Dios considerando un coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al 29%, y el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 67% (52% de madera comercial y 15% de madera largo angosta de acuerdo a las series históricas de exportación).

Mediante Resolución Jefatural N° 097-2008-INRENA de fecha 14 de abril de 2008, se modifica la Resolución Jefatural N° 023-2008-INRENA, fijando el número de árboles aprovechables en 715, como resultado de la revisión de los Planes Operativos Anuales de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Científica CITES – Perú (UNALM), asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008, se fijó el coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas igual al 29% y el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%.

Con Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de Julio de 2008, se modifica el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por D.S. N° 030-2005-AG, disponiendo, entre otros, que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Científica CITES – Perú. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 038-2009-MINAM de fecha 31 de enero de 2009, el Ministerio del Ambiente acredita al Ing. Ignacio Lombardi I., profesor experto de la Universidad Nacional Agraria La Molina, para ejercer la función de la Autoridad Científica CITES – Perú en el marco de la CITES el tema de especies maderables.

Mediante Oficio N° 49-2009-VMDERN/MINAM de fecha 13 de febrero de 2009 (Anexo N° 01), el Viceministerio de Desarrollo de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 005-2009-DGDB/DVMDERN sobre el Dictamen de extracción no perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* para el cupo de exportación 2009, el cual recomienda, entre otros, lo siguiente:

- o Que el cupo nacional de exportación de caoba se encuentre en un rango de 562 y 851 árboles aprovechables, considerando que este número permitirá la sostenibilidad de la especie en el tiempo. De acuerdo a la prudencia que se debe tener para asegurar las poblaciones, el cupo de este año debe ser algo menor al del año 2008.
- o No autorizar el aprovechamiento de esta especie en la Región San Martín y Loreto por contar con una población que se encuentra por debajo del DMC, ya que estas zonas han sido muy explotadas y se estaría entrando a un segundo o tercer crecimiento de la especie.
- o Tener en cuenta el acuerdo sostenido por los exportadores de no considerar los volúmenes de madera procedente de predios agrícolas para la exportación.

Calle Urubión N° 351
Jr. El Estero N° 1301
Arequiva, Puno 205

Teléfono (51) 1 2242854

MINAG - DGFFS	
Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre	
FOLIOS	
N°	00
Lebas	Soseta



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Con Oficio N° 0093-2009-AG-VM de fecha 17 de marzo de 2009 (Anexo N° 02), el Viceministerio de Agricultura remite al Viceministerio de Desarrollo de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales el Informe N° 01-2009 AG-DGFFS sobre la revisión del Dictamen de extracción no perjudicial, donde se plantea una propuesta para la gestión sostenible de la especie para los próximos años, de acuerdo al siguiente detalle:

- o Establecer un programa de trabajo para la gestión de la caoba, basado en que los titulares de las unidades productivas forestales implementen, dentro de sus áreas, medidas y compromisos respecto al manejo sostenible de la especie en concordancia con las recomendaciones de la Autoridad Científica CITES – Perú, las cuales están referidas a la realización de inventarios en toda el área de la unidad productiva forestal y a la implementación efectiva de planes silviculturales para la especie.
- c Las Autoridades Administrativa y Científica CITES – Perú, realizarán el monitoreo y seguimiento de éstas medidas y compromisos dentro de las unidades productivas forestales, los cuales deberán de ser implementados durante los próximos tres (03) años. Finalizando este periodo, es decir, en el año cuatro (04), se evaluarán cuales unidades productivas forestales realizan un manejo forestal que asegura la sostenibilidad de la especie dentro de sus áreas, siendo éstas las únicas unidades autorizadas para el aprovechamiento de la especie.
- o Asimismo, durante los próximos tres (03) años, se fijará para la cuota un número máximo de árboles a ser exportado cada año, considerando en primer lugar a las unidades productivas forestales que cuentan con certificación forestal voluntaria, promoviendo de ésta manera el manejo forestal legal y sostenible.
- o El número máximo de árboles que conformará el cupo de exportación para los próximos tres (03) años, debe ser fijado considerando que para los Departamentos de Madre de Dios y Ucayali existe un rango de 84,316 y 127,684 árboles de caoba, y si cosechamos 1,200 árboles por cada año, sólo se afectaría el rango de árboles existentes en un 1.4 a 0.9 %. Asimismo, si consideramos que dentro de cinco (05) años 10,560 árboles de caoba superarán los 75 cm. de DAP, encontrándose listos para la cosecha, es posible cosechar alrededor de 2,000 árboles por año sin afectar la población de caoba, en concordancia con lo manifestado por la Autoridad Científica CITES – Perú.



Mediante Oficio N° 120-2009- VMDERN/MINAM de fecha 13 de abril de 2009 (Anexo N° 03), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente remite el Informe Técnico N° 53-2009-DGDB/VMDERN en respuesta a la propuesta señalada en el párrafo precedente y cuyas recomendaciones, entre otras, son las siguientes:

- o La Autoridad Administrativa CITES debe considerar para el establecimiento de cupo 2009 un rango entre 562 y 851 árboles, de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad Científica CITES, remitido mediante Oficio N° 49-2009-VMDERN/MINAM.
- o El Ministerio del Ambiente, en alianza con la Universidad Agraria La Molina, como Autoridad Científica CITFS, en el marco del Plan Estratégico para la Implementación del Apéndice II de la CITES para la Caoba (PAEC), debe continuar realizando las evaluaciones poblacionales para asegurar el uso y aprovechamiento sostenible de la especie.

MINAG - DGFFS	
Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre	
FOLIOS	
N°	61
Letras	Sostenible

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

- o Los POA con menos de 5 árboles no deberían estar considerados en el cupo, por cuanto no permitirán la recuperación de la especie; y se deben aplicar los coeficientes de pérdida respectivos.

Cabe señalar, que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre recepcionó el Oficio N° 120-2009- VMDERN/MINAM con fecha 22 de abril de 2009 que contiene la recomendación final de la Autoridad Científica CITES – Perú sobre el cupo nacional de exportación de caoba para el año 2009, requisito indispensable para proceder a su aprobación por parte de la Autoridad Administrativa CITES – Perú, motivo por el cual no ha podido entrar en vigencia a partir del inicio del año 2009.

Con Decreto Supremo N° 010-2009-AG de fecha 05 de abril de 2009, se dispone que el Ministerio de Agricultura ejercerá sus funciones y atribuciones como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a través de su Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, la que actuará en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1090, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias.

PROPUESTA DE CUPO DE EXPORTACIÓN DE CAOBA PARA EL AÑO 2009

El número de POA procedentes de concesiones forestales maderables y permisos de aprovechamiento forestal de Comunidades Nativas que se encuentran en el ámbito de las Regiones de Madre de Dios y Ucayali que cuentan con la especie *Swietenia macrophylla* y se encuentran debidamente verificados en campo y aprobados, según la información proporcionada por las ATFFS son los siguientes:

Cuadro N° 01: Número de POA calificados para ser considerados en el cupo nacional de exportación de caoba para el año 2009

CONDICION	REGION	ATFFS	TIPO	CANTIDAD DE POA	
CON CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA FSC	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	CONCESION FORESTAL	5	
	UCAYALI	PUCALLPA	PERMISO DE APROVECHAMIENTO COMUNIDAD NATIVA	5	
TOTAL CON CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA FSC				10	
SIN CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA FSC	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	CONCESION FORESTAL	9	
			PERMISO DE APROVECHAMIENTO COMUNIDAD NATIVA	1	
	UCAYALI	PUCALLPA	TAMBORATA MANU	CONCESION FORESTAL	2
			PERMISO DE APROVECHAMIENTO COMUNIDAD NATIVA	5	
TOTAL SIN CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA FSC				17	
TOTAL GENERAL				27	

Del cuadro N° 01, se aprecia que existen 27 POA calificados para ser considerados en el cupo nacional de exportación de caoba para el año 2009, distribuidos en 11 permisos de aprovechamiento forestal de Comunidades Nativas y 16 concesiones forestales con fines

Calle Unión, s/n N° 385
 Av. El Puma s/n - Bolognesi
 Huancayo - Postal 4402

Teléfono: (051) 0741364

MINAG - DGFFS
 Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre

FOLIOS
 N° 02

Letras Sosorcedor



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

maderables. Asimismo, se observa que aproximadamente el 37% de los POA listados cuenta con certificación forestal voluntaria FSC en manejo y cadena de custodia.

A continuación se detalla la información referente a los 27 POA calificados para ser considerados en el cupo nacional de exportación de caoba para el año 2009:

Cuadro N° 02: Detalle de los POA calificados para ser considerados en el cupo nacional de exportación de caoba para el año 2009

CONDICIÓN	Nº	TITULAR	CONTRATO	POA
CON CERTIFICACIÓN FORESTAL VOLUNTARIA FSC	1	NUEVA SHAHUAYA	25-PUC/P-MAD-A-041-05	POA 4
	2	MADERYA SAC	17-TAH/C-J-004-02	POA 6
	3	EL DORADO	25-PUC/P-MAD-A-009-07	POA 3
	4	EL DORADO	25-PUC/P-MAD-A-009-07	POA 2
	5	MADERACRE SAC	17-TAH/C-J-051-02	POA 6
	6	FORESTAL RIO HUASCAR SRL	17-TAH/C-J-022-02	POA 6
	7	CONSOLIDADO MADERAS COCAMA FIRL	17-TAH/C-J-024-02 17-TAH/C-J-025-02 17-TAH/C-J-036-02	POA 6
	8	NUEVA VICTORIA	25-PUC/P-MAD-A-053-06	POA 3
	9	ASERRADERO ESPINOZA SA	17-TAH/C-J-026-02	POA 6
	10	SAWAWO HITO 40	25-PUC/P-MAD-A-021-06	POA 3
SIN CERTIFICACIÓN FORESTAL VOLUNTARIA FSC	11	DULCE GLORIA EMPRESA MADERERA INDUSTRIAL	25-PUC/P-MAD-A-001-05	POA 2
	12	ISABELITA SAC	17-TAH/C-J-019-02	POA 6
	13	SAN PABLO EMPRESA DE PRODUCTOS FORESTALES	25-PUC/P-MAD-A-038-05	POA 2
	14	IBERIA SAC	17-TAH/C-J-028-02	POA 6
	15	FMLTCI SAC EMPRESA MADERERA CAÑALES	17-TAH/C-J-054-07	POA 6
	16	TAHUAMANU SAC	17-TAH/C-J-012-02	POA 6
	17	FMLTCI SAC	17-TAH/C-J-053-02	POA 6
	18	SANTA ROSA	25-PUC/P-MAD-A-052-06	POA 3
	19	CANTAGALLO	25-PUC/P-MAD-A-005-09	POA 1
	20	CONSOLIDADO OTORONGO SAC	17-TAH/C-J-042-02 17-TAH/C-J-043-02 17-TAH/C-J-044-02 17-TAH/C-J-017-02 17-TAH/C-J-009-03	POA 6
	21	SANTA ROSA	25-PUC/P-MAD-A-052-06	POA 2
	22	BELGICA	17-TAH/P-MAD-A-047-05	POA 4
	23	AGROINDUSTRIAL VICTORIA SAC EMPRESA MADERERA CAÑALES	17-TAH/C-J-038-02	POA 6
	24	TAHUAMANU SAC	17-TAH/C-J-013-02	POA 6
	25	MANUEL MARTIN MAYORGA HERRERA	17-TAH/C-J-039-02	POA 5
	26	SERVINFOREST SAC	17-TAH/C-J-004-03	POA 5
	27	FORESTAL PORTILLO SRL	17-TAH/C-J-018-02	POA 6



Cabe señalar, que dentro de la relación consignada en el cuadro N° 02 del presente informe existen POA que han solicitado la aprobación de madera de ramas de caoba, las cuales serán

Calle Benavente 1103
U.I. El Estero - Lima 18
Aeropuerto - 1501

MINAG - DGFFS
Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre

FOLIOS
Nº 63
Letras SANTO DOMINGO



aprobados e incorporados al volumen del cupo de exportación de caoba para el año 2009 por la Autoridad Forestal competente previa verificación, mediante inspección ocular.

Los criterios a considerar para el establecimiento del Cupo Nacional de Exportación de Caoba 2009 son los siguientes:

- I. Incluir POA procedentes de los departamentos de Madre de Dios y Ucayali de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la Autoridad Científica CITES.
- II. Incluir solo POA de concesiones forestales de la zafra 2008-2009 y permisos de aprovechamiento de Comunidades Nativas cuyas solicitudes hayan sido presentadas en el año 2008 y cuenten con verificación de campo favorable y debidamente aprobados.
- III. Excluir POA con menos de 5 árboles aprovechables de caoba, a fin de permitir la recuperación de la especie dentro de la Parcela de Corta Anual, en concordancia con lo recomendado por la Autoridad Científica CITES.
- IV. Constituir el cupo en base al rango de número de árboles recomendado por la Autoridad Científica CITES – Perú, el cual en su límite superior considera 851 árboles aprovechables.
- V. Considerar que existen volúmenes de ramas solicitados por los titulares de las unidades de manejo forestal, los cuales serán aprobados e incorporados al volumen del cupo de exportación de caoba para el año 2009 por la Autoridad Forestal competente previa verificación, mediante inspección ocular.
- VI. Para el cálculo de los volúmenes aserrados obtenidos a partir de los volúmenes rollizos aprobados para cada POA, se considerará el factor de rendimiento individual obtenido en las diferentes plantas de transformación, información que será presentada por las empresas exportadoras ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, quien realizará verificación física y/o documentaria de la misma.



BASE LEGAL

- La Resolución Conf. 14.7 emitida en el marco de la Décimo Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES realizada en La Haya entre el 03 al 15 de junio de 2007 (Anexo N° 04), regula la gestión de los cupos de exportación establecidos nacionalmente.

Los numerales 9 y 10 de la mencionada Resolución indican que el periodo de vigencia del cupo de exportación, en la medida de lo posible, debería ser un año civil (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre), asimismo señalan que su establecimiento debe ser resultado de un dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, de manera que se garantice que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV.

David G. ...
...
Autoridad Forestal

... 151 11 142844
...

LIMA MINAG - DGFFS	
Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre	
FOLIOS	
N°	64
Letras	Sesentecuatro



- De otro lado, en la Quincuagésima Quinta Reunión del Comité Permanente realizado en Ginebra Suiza el 02 de junio de 2007 (Anexo N° 05) se recomendó que el Perú, a partir del año 2008, no establezca cupos de exportación sobre la base de saldos de explotación o exportaciones de otros años, situación que no resulta aplicable al presente caso por tratarse de la aprobación de un cupo nuevo, en el cual se han tomado en cuenta solamente los POA de concesiones forestales con fines maderables correspondientes a la zafra 2008 - 2009, así como las solicitudes de aprobación de POA de Comunidades Nativas presentadas durante el año 2008.
- De acuerdo a lo señalado en el presente informe, y en aplicación a lo dispuesto por La Resolución Conf. 14.7 emitida en el marco de la Décimo Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES realizada en La Haya entre el 03 al 15 de junio de 2007, contándose a la fecha con la opinión de la Autoridad Científica CITES, resulta procedente aprobar el cupo nacional de exportación de caoba del 2009,

CONCLUSIONES

- o El cupo nacional de exportación de caoba para el año 2009 considera 27 POA debidamente verificados y aprobados (11 POA procedente de permisos de aprovechamiento forestal de Comunidades Nativas y 16 de concesiones forestales con fines maderables).
- o El cupo se constituye por 851 árboles aprovechables provenientes de los 27 POA consignados en el Cuadro N° 02 del presente informe.
- o Existe un volumen de ramas solicitados por los titulares de las unidades de manejo forestal, los cuales serán aprobados e incorporados al volumen del cupo de exportación de caoba para el año 2009 por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre previa verificación, mediante inspección ocular.
- o El factor de rendimiento considerado para la transformación de madera rolliza en troza a madera aserrada será del 52% de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008, salvo en los casos que las empresas exportadoras acrediten ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre un rendimiento mayor, la cual realizará la verificación física y/o documentaria de la misma. La certificación forestal en cadena de custodia otorgada a las plantas de transformación será reconocido como sustento del rendimiento indicado.

RECOMENDACIONES

- o Considerar para el cupo nacional de exportación de caoba para el año 2009 la relación de POA detallados en el Cuadro N° 02 del presente informe.
- o Constituir el cupo en base a 851 árboles aprovechables provenientes de los 27 POA consignados en el Cuadro N° 02 del presente informe.
- o Considerar el factor de rendimiento del 52% para la transformación de madera rolliza en troza a madera aserrada, salvo en los casos que las empresas exportadoras acrediten



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

ante la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre un rendimiento mayor, la cual realizará la verificación física y/o documentaria de la misma. La certificación forestal en cadena de custodia otorgada a las plantas de transformación será reconocido como sustento del rendimiento indicado.

- o No considerar en el cupo nacional de exportación de caoba para el año 2009 la inclusión de POA con menos de 5 árboles declarados como aprovechables, como medida precautoria para permitir la recuperación de la especie dentro de la PCA.
- o Establecer el plazo para la vigencia del cupo nacional de exportación de caoba para el año 2009 en un año calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral General que aprueba el citado cupo en el diario oficial el Peruano, lo cual se enmarca dentro de la Resolución Conf. 14.7 de la CITES sobre cupos de exportación establecidos nacionalmente.

ANEXOS

Anexo N° 01: Oficio N° 49-2009-VMDERN/MINAM

Anexo N° 02: Oficio N° 0093-2009-AG-VM

Anexo N° 03: Oficio N° 120-2009- VMDERN/MINAM

Anexo N° 04: Resolución Conf. 14.7

Anexo N° 05: Acta Resumida de la 55ª reunión del Comité Permanente de la CITES

Es cuanto se informa para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Nélida Barbágelata Ramírez
Directora de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (e)

DGFFS/DGEFFS
NBR

Calle Comercio N.º 135
Urbanización - San Isidro
Arequiva, Arequipa 04000

Documento (91) 1242664

MINAG - DGFFS
Dirección de Gestión Forestal
y de Fauna Silvestre

FOLIOS
N° 66
Letras: *[Handwritten Signature]*